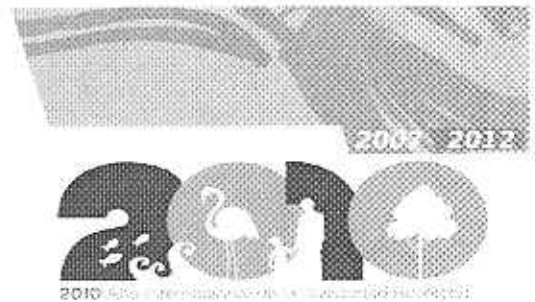




"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"



EXP. No. SERNAPAM/UAI/017/10
NÚMERO DE FOLIO INFOMEX.: 00713910

ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
NUMERO SERNAPAM UAI/INEX-23/10

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

VISTOS: Para resolver la solicitud de acceso a la información derivada del número de folio 00713910, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 08 de Marzo de 2010, esta Unidad de Acceso a la Información recibió vía INFOMEX, solicitud registrada con el número de folio 00713910, realizada por el C. Carlos Arnaus, en la cual requirió lo siguiente:

"A partir de la publicación y entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro al Ambiente del Estado de Tabasco, cuantos han sido los casos que se han presentado al amparo de dicho ordenamiento jurídico y cual ha sido la naturaleza de estos".

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 35 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información, mediante oficio SERNAPAM/UAI/048/2010, de fecha nueve de marzo del dos mil diez, solicito al encargado de enlace de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos por ser la unidad administrativa competente, la información solicitada por el particular Carlos Arnaus, adjuntándole la solicitud correspondiente, para que informará sobre la misma.

El encargado de enlace antes referido, mediante oficio SERNAPAM/DNAJ/051/2010 de fecha 11 de marzo de 2010, signado por la Lic. Florecita Frey Jiménez, Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos, comunico lo siguiente: " al respecto se informa, que si bien es cierto, la SERNAPAM tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley de Responsabilidad por Daño y Deterioro al Ambiente del Estado de Tabasco, hasta la presente fecha esta Secretaría no ha realizado ninguna acción jurídica de responsabilidad por daño al ambiente y deterioro ambiental, toda vez que no se ha actualizado ninguno de los supuestos jurídicos contenidas en la misma.

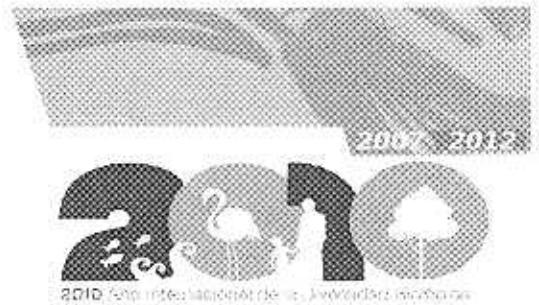
X



Trabajar para transformar

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Aunado a lo anterior, le informo que cualquier persona física o jurídica colectiva, así como los Ayuntamientos, podrán demandar ante los juzgados civiles la reparación del daño por deterioro ambiental, por lo que podrá solicitar dicha información a los mismos.

TERCERO.- En atención a la respuesta emitida por el Titular de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, y en observancia al artículo 47 Bis de la ley de la materia, esta Unidad de Acceso a la Información mediante oficio SERNAPAM/UAI/068/2010, de fecha veintidós de marzo del dos mil diez, hizo del conocimiento a la **Ocean. Silvia Whizar Lugo**, Secretaria de Recursos Naturales y Protección Ambiental, la respuesta emitida por la Dirección antes citada, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes a fin de localizar la información requerida, así pues el Titular del sujeto obligado mediante oficio número SERNAPAM/374/2010, de fecha veinticuatro de Marzo de dos mil diez, Instruyó que a través de esta Unidad de Acceso a la Información se realizara una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de esta Secretaría.

En acatamiento a la instrucción recibida se giraron los oficios de estilo a las diversas áreas administrativas respondiendo sus Titulares sobre el requerimiento, lo siguiente:

Unidad de Enlace Interinstitucional: Mediante Memorándum 04 informa lo siguiente: "le comento que en esta Unidad no cuenta con documento alguno referente al tema del oficio en cuestión, toda vez que esa actividad es ajena a las funciones de ésta área.

Secretaría Técnica: Mediante Oficio S/N informa: Que una vez realizada la búsqueda en los archivos que integran esta unidad no existe documento alguno referente a la información requerida por el C. Carlos Arnaus.

Dirección General de Administración: Mediante Memorándum DGA-319/2010 comunica que en los archivos de esta Dirección General no existe documento alguno relacionado con la solicitud de folio 00713910 realizada por el C. Carlos Arnaus.

Director de Concertación Social: Mediante Memorándum DCS/038/10 informa: Que se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección y no existe documento alguno referente al tema del oficio en cuestión.

Unidad Particular: Mediante Oficio SERNAPAM/UP/07/10 comunica lo siguiente: "hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos que integran la Unidad Particular, no existe documento alguno referente a la información requerida por el C. Carlos Arnaus".

Subsecretaría de Desarrollo Sustentable: Mediante memorándum SDS/109/10 informa: "Que esta Subsecretaría no cuenta con dicha información, ya que sus funciones son ajenas a las que se mencionan en dicho documento."

Subsecretaría de Política Ambiental: Mediante Oficio SERNAPAM/SPA/046/2010, comunica lo siguiente: "hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos que integran esta Subsecretaría a mi cargo, no existe documento alguno referente a la información requerida por el C. Carlos Arnaus"

Unidad de Planeación Estratégica e Informática: Mediante Oficio SERNAPAM/UPEI-004 al respecto comunico: "que en ésta Unidad, no se encuentra ninguna información relacionada con la solicitud hecha por le C. Carlos Arnaus."

Unidad de Seguimiento y Evaluación: Mediante oficio SERNAPAM-USE-0087/2010, se informa: Que en búsqueda realizada en archivos de esta Unidad de Seguimiento y Evaluación, no existe documento alguno referente a lo solicitado ya que esa actividad es ajena a las funciones de esta área.

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos: Mediante Oficio SERNAPA/DNAJ/063/2010, informa que de acuerdo a la búsqueda efectuada en los archivos de esta Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, no se encontró información, ni documento alguno relacionado a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular Carlos Arnaus.

Unidad de Acceso a la Información: Mediante Oficio SERNAPAM/UAI/086/2010 comunico que: "en esta unidad, no se encuentra ninguna información relacionada con la solicitud hecha por el C. Carlos Arnaus.

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental: Mediante Oficio SERNAPAM/SGPA/049/2010 informa al respecto que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró la información antes mencionada.

En consecuencia de lo anterior esta Unidad de Acceso la Información, informo en tiempo a la Titular del sujeto obligado sobre el resultado de la búsqueda realizada, mediante oficio número SERNAPAM/UAI/087/2010, de fecha 26 de marzo del 2010, desprendiéndose la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es competente para resolver sobre la inexistencia de la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 38, 39, fracción III y 47 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 30 de su Reglamento.



Trabajar para transformar

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL



2002 2012

2010 Año Internacional de la Diversidad Biológica

SEGUNDO.- En atención a la solicitud de información del **C. Carlos Arnaus**, y en base a los antecedentes señalados, se agoto en tiempo y forma el procedimiento de búsqueda que prevé el artículo 47 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que a letra dice en lo que interesa: "**Artículo 47 Bis.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso a la Información deberá remitir la solicitud y el oficio donde manifieste la inexistencia de la información al Titular del Sujeto Obligado, para que analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades, si pese a ello persiste la inexistencia de la información, deberá comunicarlo a la Unidad de Acceso a la Información para que emita un acuerdo de inexistencia de información solicitada que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

TERCERO.- De las respuestas enviadas se concluye que en los archivos de esta Secretaría, no se encontró documento alguno que registre la existencia de la información solicitada por lo que es ajustado a derecho declarar que dicha información es inexistente. Sirven como apoyo las documentales anteriormente enlistadas y reseñadas con que se acredita que se tomaron las medidas pertinentes a fin de localizar la información en la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, agotando para ello todos los procedimientos correspondientes.

CUARTO.- En consecuencia, se acredita la hipótesis legal contenida en el citado numeral 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que la información solicitada no existe en los archivos de esta dependencia, por lo que en base al oficio número SERNAPAM/439/2010, de fecha 29 de marzo del 2010, emitido por la Titular de esta Secretaría se emite el Acuerdo de Inexistencia de la Información solicitada por el **C. Carlos Arnaus** por existir la imposibilidad jurídica y material para proporcionar la información objeto de la solicitud.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

ACUERDO

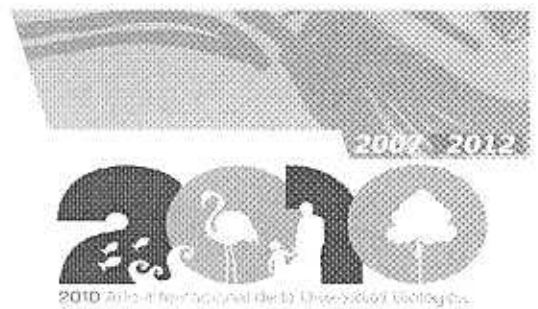
PRIMERO:- Se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular **Carlos Arnaus**, que requiere a partir de la publicación y entrada en vigor de la Ley de Responsabilidad civil por Daño y Deterioro al Ambiente del Estado de Tabasco, cuantos han sido los casos que se han presentado al amparo de dicho ordenamiento jurídico y cual ha sido la naturaleza de estos, por los motivos señalados en el considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de este acuerdo.



Trabajar para transformar

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

SECRETARÍA DE
RECURSOS NATURALES Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL



SEGUNDO.- Se informa al solicitante que en caso de estar inconforme con el presente acuerdo de Inexistencia podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo previsto por los artículos 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo de Inexistencia de Información en el Portal de Transparencia de esta dependencia, tal como lo prevé el artículo 10 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y remítase copia de esta determinación al Titular del Sujeto Obligado para su conocimiento.

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Armando Gutiérrez Amores, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental.



SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL